

senta abundantes restos de grasa pegados en azulejos y borde de plancha y chimenea.

II Contestación del interesado al acuerdo de iniciación

No formula alegaciones en el plazo concedido al efecto, por lo que se le declara decaído de su derecho al trámite correspondiente (art. 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre).

III Antecedentes

El encartado carece de antecedentes en esta Delegación Provincial.

IV Disposiciones presuntamente infringidas

Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad ("BOE" nº 102, de 29 de abril): Título I, Capítulo VI.

Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE nº 168 de 15-07-83): Arts. 2, apartados 2.1.1, 2.1.2, y art. 9.

Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba las normas de higiene de productos alimenticios (BOE nº 50 de 27 de febrero de 1996). art. 3 y Anexo capítulo II punto 1, capítulo VIII, capítulo X.

Real Decreto 202/00, de 11 de febrero, por el que se establecen las Normas relativas a los manipuladores de alimentos: Arts. 3 y 4.

V Fundamentos de la propuesta

Primero: Que al no haberse formulado alegaciones al contenido de la iniciación del presente procedimiento sancionador, no se han desvirtuado los hechos imputados ni las consideraciones jurídicas de su fundamento.

Segundo: Que D. José Miguel Fernández López, es responsable en concepto de autor de cuatro infracciones administrativas en materia sanitaria, cuya calificación es de infracción leve a tenor de lo establecido en el art. 2 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, y en consecuencia procede imponer al encartado la pertinente sanción económica.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás normas de general y especial aplicación, el Instructor que suscribe, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE nº 189 del 9), formula a V.I., la siguiente: Propuesta

Imponer a D. José Miguel Fernández López, sanción económica en cuantía de novecientos euros (900euros), por la infracción señalada con el número 1; trescientos euros (300euros), por cada una de las infracciones señaladas con los números 2 al 4; Total: mil ochocientos euros (1.800euros), dentro de la tipificación establecida en el artículo 3º, apartado 1.A) del Decreto 41/1994, de 17 de mayo, de Competencias Sancionadoras en Materia de Sanidad, Defensa del Consumidor y Usuario y Productos Farmacéuticos (DOCM número 27, de 20 de mayo de 1.994), en el que se establece la competencia del Ilma. Sra. Delegada Provincial de Sanidad para la imposición de la sanción propuesta, en relación con el art. 36 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. La Instructora, Fdo. Mª Fernanda Falcón García.

Relación de documentos obrantes en el procedimiento

Propuesta de incoación procedimiento sancionador. Folio 1.

Acta de inspección. Folio 2.

Acuerdo de iniciación procedimiento sancionador y acuse de recibo. Folios del 3 al 5.

Oficio de remisión al diario oficial de castilla la mancha e impresos del acuerdo de iniciación procedimiento sancionador para su publicación. Folios del 6 al 9.

Oficio de remisión al ayuntamiento de la roda de acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador para su exposición y acuse de recibo. Folio 10 y 11.

Resolución de fecha 2-11-2005 por el que se publica en el diario de castilla la mancha el acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Folio 12.

Edicto del ayuntamiento de la roda con diligencia de exposición en el tablón de anuncios de iniciación de procedimiento sancionador. Folios del 13 al 16.

Cuyo contenido traslado para su conocimiento, a efectos de notificación, indicándole la puesta de manifiesto del expediente, en cumplimiento del art. 19.1 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE de 9 de agosto), concediéndole un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación o, en su caso, publicación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento. La Secretaria.- Fdo. Aurea Teresa Cerro Játiva

Lo que se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 13 de febrero 2006

La Delegada Provincial
Mª ANGELES LOPEZ FUSTER

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 28-02-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Orden de 07-02-2005, por la que se crea el programa de secciones europeas, y por la que se amplía mediante convocatoria el número de centros públicos de enseñanzas no universitarias con secciones europeas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Consejería de Educación y Ciencia creó las secciones europeas por Orden de 7 de febrero de 2005 con el objeto de promover modelos educativos bilingües en los centros docentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En el apartado séptimo de esta norma se establecía la posibilidad de ampliar el número de las mismas con la incorporación de nuevos centros.

Los proyectos de innovación de primera lengua extranjera en educación primaria y de segunda lengua extranjera en educación secundaria, el Convenio entre el MEC y el British Council y las secciones bilingües hispano-francesas, transformadas en secciones europeas, son experiencias relevantes cuya continuidad es necesario garantizar para impulsar un modelo cada vez más coherente y adaptado al referente europeo.

Se busca con ello un modelo educativo capaz de desarrollar la competencia comunicativa en cuatro destrezas básicas (escuchar, hablar, leer y escribir) y los valores de convivencia y de interculturalidad desde una ciudadanía europea cada vez más universal.

Para conseguirlo es imprescindible avanzar en el uso de la lengua extranjera como vehículo de aprendizaje junto a la lengua materna, y hacerlo con la participación del profesorado

competente en el uso práctico de la lengua extranjera en su área. Para ello, es necesario establecer un itinerario formativo básico que ayude a adquirir las competencias de comunicación y a perfeccionar el dominio y, sobre todo, las estrategias didácticas del profesorado especialista.

El logro de los objetivos y el éxito de este proyecto se asegura desde el compromiso de los centros y de la propia Administración educativa por garantizar la dotación y el uso apropiado de los recursos.

Procede, por tanto, ampliar el número de centros que desarrollan este modelo y reajustar las condiciones existentes en los centros que ya tienen secciones europeas para garantizar el éxito del modelo de enseñanza de las lenguas en nuestra Comunidad Autónoma. Por todo ello, y en virtud de las competencias de la Consejería de Educación y Ciencia establecidas en el Decreto 88/2004, de 11 de mayo, (DOCM. de 14 de mayo), dispongo

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto fijar las condiciones en las que se ha de desarrollar el programa bilingüe y convocar 40 proyectos de implantación de secciones europeas de francés e inglés en los centros públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Requisitos de participación.

Podrán participar en esta convocatoria aquellos centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias que no tengan autorizada una sección europea y se ajusten a los siguientes requisitos:

- Presentar un Proyecto cuyo contenido se ajuste a lo establecido en el anexo II, que incluya en el proyecto educativo la enseñanza bilingüe como seña de identidad del centro, la incorpore a las programaciones didácticas y se plantee su desarrollo en la programación general anual.
- Garantizar el compromiso del profesorado de permanencia en el centro durante un periodo de cuatro cursos escolares y de participar en los procesos establecidos en el itinerario formativo correspondiente.
- Contar con la aprobación del departamento didáctico del idioma de la sección y de los departamentos didácticos cuyas enseñanzas van a utilizar el idioma como lengua vehicular, del claustro y del consejo escolar.

d. Contar con informe de evaluación favorable de la Inspección educativa sobre la experiencia previa de innovación en idiomas.

Tercero. Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. La solicitud de participación, de acuerdo con el anexo I, y el proyecto, según anexo II, se presentará hasta el día 21 de abril inclusive en la Consejería de Educación y Ciencia, Bulevar del Río Alberche s/n o en el lugar que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Junto a la solicitud y el proyecto, los centros presentarán la siguiente documentación: el acta o la certificación del acuerdo del claustro y consejo escolar del centro o los centros en las que conste expresamente la aprobación del proyecto.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, se requerirá al centro interesado para que subsane la falta en un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la correspondiente notificación; en caso de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución emitida al efecto.

Cuarto. Comisión y criterios de selección.

1. Para la selección de los proyectos se constituirá una Comisión regional formada por:

- Presidencia: el Director General de Coordinación y Política Educativa o persona en quien delegue.
- Vocales: Inspector jefe regional, el coordinador de programas y servicios educativos, un Asesor de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa y un Asesor de la Dirección General de Programas y Servicios Educativos.
- Secretaría: Un funcionario de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa designado por el titular de la misma.

2. La Comisión regional realizará la valoración de los proyectos de acuerdo con los indicadores y criterios recogidos

en el citado anexo III, y hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Ciencia y de las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, el acta con las decisiones adoptadas, ordenando los proyectos de acuerdo con la suma de las puntuaciones en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha final de la presentación de solicitudes.

Quinto. Resolución de la Convocatoria.

El Director General de Coordinación y Política Educativa resolverá esta convocatoria en el plazo de dos meses a partir de la finalización del plazo establecido para presentar los proyectos, haciendo pública la relación de proyectos aprobados y denegados, con expresión de la causa de denegación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, así como en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Sexto. Medidas de ordenación del currículo y actividades extracurriculares.

1. Modificar las programaciones didácticas de las áreas de Lengua y Literatura y de idiomas para priorizar el desarrollo de las destrezas básicas de comprensión y expresión verbal y a los valores de convivencia, interculturalidad y ciudadanía.

2. Utilizar la lengua elegida como vehicular en, al menos, dos áreas, entre las que se debe encontrar:

- Infantil: el área de conocimiento del medio físico y social.
- Primaria: el área de Conocimiento del Medio natural, social y cultural.
- Secundaria: las áreas de Ciencias Sociales, Geografía e Historia; o de Ciencias de la Naturaleza.

3. Incorporar al currículo las actividades complementarias relativas a estancias en el extranjero mediante intercambios de centros, a partir del tercer ciclo de educación primaria.

4. Desarrollar actividades extracurriculares como talleres de comunicación en idiomas, emisiones y audiciones en idiomas, salidas al extranjero, jornadas y encuentros interculturales.

Séptimo. Itinerario formativo del profesorado.

1. El profesorado no especialista en el idioma extranjero recibirá formación en

las destrezas correspondientes de cara a obtener el certificado de los niveles básico e intermedio de las escuelas oficiales de idiomas; participará en actividades de formación didáctica; y desarrollará estancias en centros en el extranjero durante, al menos, un mes continuado o en periodos intermitentes, a lo largo de tres cursos escolares.

2. El Profesorado especialista realizará estancias en el extranjero y realizará actividades de formación didáctica sobre estrategias y destrezas de enseñanza aprendizaje y formación en valores sociales y culturales.

Octavo. Compromisos para el desarrollo del Proyecto.

Las actuaciones programadas por los centros docentes y por la Administración educativa para el desarrollo del proyecto quedarán recogidas en un acuerdo escrito que será firmado por el director o directora del centro y por el Director General de Coordinación y Política Educativa. El citado compromiso incluirá:

1. Por parte de la Administración educativa:

a. El asegurar, a medida que el proyecto se amplía gradualmente, la presencia, en cada uno de los ciclos de educación primaria, de un profesor o profesora competente para utilizar el idioma extranjero como lengua vehicular. Este profesor o profesora, que será tutor o tutora de uno de los grupos y, en caso de ser especialista, impartirá la docencia en la especialidad, colaborará con el resto de tutores en el uso de la lengua extranjera como vehículo de aprendizaje. En los centros de dos o más líneas se garantizará, en todo caso, la permanencia de dos especialistas para asegurar la enseñanza específica del idioma. Asimismo, en función de la disponibilidad, contarán con un auxiliar de conversación.

b. Los Institutos de Educación Secundaria contarán, al menos, con un especialista en idiomas con funciones de apoyo al profesorado del área que utiliza el idioma extranjero como lengua vehicular durante los dos primeros cursos escolares para apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje del idioma. Así mismo, optarán de manera preferente a un auxiliar de conversación.

c. La organización de los procesos formativos recogidos en el apartado séptimo, incluida la incorporación a la convocatoria de licencias por estudio de las estancias formativas en centros del extranjero y otras ayudas.

d. La posibilidad para el profesorado participante en el programa de percibir una gratificación extraordinaria como

compensación a las actuaciones más específicas de programación, preparación de tareas y coordinación siempre que se incremente el horario de permanencia en el centro.

e. La certificación de la actividad, por parte del director del Centro de Profesores o del Centro de Recursos y Asesoramiento a la Escuela rural a la que pertenece el centro, de dos créditos como actividad de innovación educativa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente por la que se regula el reconocimiento, certificación y acreditación de las actividades de formación.

f. El establecimiento de espacios de intercambio entre los centros con secciones europeas.

2. Por parte del centro educativo:

a. La incorporación al proyecto educativo del centro de los contenidos y valores del proyecto.

b. El uso del idioma extranjero como lengua vehicular de acuerdo con el proyecto y con lo establecido en el apartado sexto y en las disposiciones adicionales.

c. La organización de los horarios para asegurar la presencia de un profesor competente en idiomas, que actuará como tutor, en el ciclo en el que se está llevando a cabo el proyecto.

d. La participación del profesorado en los procesos que conforman los itinerarios formativos, asegurando y anticipando la presencia de aquel profesorado de los ciclos que gradualmente se van a incorporar al proyecto.

e. La información y difusión del proyecto en la comunidad educativa y la participación en las actividades de intercambio de experiencias.

f. La integración del proyecto en el proceso de evaluación interna, y la colaboración en los procesos de seguimiento y de evaluación externa.

Noveno. Seguimiento y evaluación del proyecto.

1. Todos los centros docentes con secciones europeas incorporarán en el proceso de evaluación interna el análisis y la valoración del proyecto a lo largo del curso de su implantación e incluirán las conclusiones en el Memoria Anual. La Inspección Educativa incorporará al plan de actuación la supervisión del mismo.

2. El programa, durante el curso 2006-2007, será objeto de un programa de evaluación específico realizado por los servicios de la Consejería de Educación y Ciencia para orientar la toma de decisiones en el proceso de generalización. Disposiciones adicionales.

Primera. Calendario de implantación.

1. Los Colegios de Infantil y Primaria irán ampliando su oferta, ciclo a ciclo, de acuerdo con el siguiente calendario:

a. En el primer curso de implantación: educación infantil y primer ciclo de educación primaria.

b. En el segundo curso de implantación: segundo ciclo de educación primaria.

c. En el tercer curso de implantación: tercer ciclo de educación primaria

2. Los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Los Institutos que tienen como primera lengua el idioma seleccionado, y aquellos que tienen adscritos Colegios de Infantil y Primaria con secciones europeas, implantarán curso a curso desde primero de la ESO.

b. Los Institutos con una sección europea que utilizan como lengua vehicular el segundo idioma iniciarán curso a curso a partir de 3º de la ESO. Segunda. Referente curricular.

1. Para los elementos básicos del currículo; la distribución temporal de las áreas no lingüísticas; los horarios y evaluación del alumnado se ajustará a la Orden de 7 de febrero de 2005 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se crea el Programa de Secciones Europeas en centros públicos de educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. El alumnado que se incorpora al programa de secciones europeas en lengua francesa en 1º de la educación secundaria obligatoria deberá permanecer en la misma en toda la etapa. Excepcionalmente, a demanda justificada de los padres y previo informe del Departamento de Orientación del centro, se podrá autorizar su abandono.

Disposiciones finales.

Primera.

Se faculta a las Direcciones Generales correspondientes para adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de febrero de 2006

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

ANEXO I. Solicitud

Don/Dña....., Director/a del
Centro:..... Código:

Dirección: Localidad: Provincia:
C. Postal: Teléfono: ../..... Fax: ../..... E-Mail:

Proyecto de innovación en ... por Resolución de... (DOCM...)

EXPONE:

Que conocida la Orden de 28 de febrero de 2006 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se amplían mediante convocatoria los centros públicos de enseñanzas no universitarias con secciones europeas en la comunidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha,

SOLICITA que se autorice al centro una sección europea en lengua

En, a de de 2006.

Fdo:

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia.

Anexo II. Proyectos

1. Justificación de la incorporación como sección europea desde la experiencia de innovación previa.
2. Propuesta de ordenación del currículo.
 - Áreas lingüísticas.
 - Áreas en las que se utiliza la lengua extranjera como vehicular.
 - Propuesta de actividades complementarias.
3. Recursos personales disponibles en el centro y necesidades.
4. Programa de actividades extracurriculares
5. Organización de la coordinación.
6. Programa de formación del profesorado.
7. Programa de evaluación.

Anexo III. Criterios de evaluación.

- A. La valoración de la experiencia previa (informe de la inspección). Hasta un máximo de 2 puntos.
- B. La coherencia de la propuesta de ordenación del currículo, suficiencia de la incorporación de la lengua extranjera como vehicular; y desarrollo de las actividades complementarias: hasta 3 puntos.
- C. La disponibilidad de recursos personales del centro: hasta 1 punto.
- D. El desarrollo suficiente del programa de actividades extracurriculares: hasta 1 punto.
- E. La garantía de la coordinación: hasta 1 punto.
- F. La viabilidad del programa de formación: hasta 1 punto.
- G. La definición del programa de evaluación: hasta 1 punto.
- H. El desarrollo de un proyecto de innovación en idiomas: hasta dos puntos adicionales.

Anexo IV. Compromiso del profesorado

Don/ Doña.....con
DNI.....profesor/ maestro del CP/IES con la
especialidad dese compromete a participar en todas las acciones
formativas propias del programa de Secciones europeas.

En...a... de 2006